Santiago, veintiséis de octubre de dos mil veintiséis.

VISTOS, OIDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que comparece **KENNETH MACLEAN LUENGO,** abogado, cédula nacional de identidad N°13.658.499-5, en representación de Compañías **CIC S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea N°3120, piso 16, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, quien interpone demanda en procedimiento de aplicación general en contra de la **INSPECCIÓN COMUNAL DEL TRABAJO DE MAIPÚ,** entidad de derecho público, representada legalmente por don Guillermo Ernesto Vera Zapata, empleado público, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Pajaritos N°3271, Locales 2, 3 y 4, comuna de Maipú, Santiago, Santiago, Región Metropolitana, a fin de que se deje sin efecto la multa reclamada.

La resolución que se viene reclamando es la N° 1715/25/83, de fecha 30 de octubre de 2025, en virtud de la cual se aplicó una multa por el valor de 26,73 Ingresos Mínimos Mensuales, a fin de que S.S. la deje sin efecto, con costas.

La sanción de multa fue impuesta, conforme al tenor literal de la resolución administrativa reclamada, la que es del siguiente tenor:

"*NO EXHIBIR TODA LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA QUE DERIVA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, NECESARIA PARA EFECTUAR LAS LABORES DE FISCALIZACIÓN, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE: CONTRATO DE TRABAJO Y ANEXOS. COMPROBANTE PAGO DE REMUNERACIONES. COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA BANCARIA. REGISTRO CONTROL DE ASISTENCIA. PERIODO: ABRIL 2025 A SEPTIEMBRE 2025. DE LOS TRABAJADORES DON CARLOS PARDO RUT 10.445.407-0, DON ESTEBAN ACEVEDO RUT 9.981.323-7, DON JORGE MORIS RUT 16.561.291-4, DON RICARDO FLORES RUT 17.316.467-K, DON VICENTE ALLENDES RUT 18.622.173-7, DON DANIEL VÁSQUEZ RUT 10.212.231-3, DON DIEGO TARDON RUT 19.063.788-3, DON ELIAS URRA RUT 14.294.861-3, DON*

JORGE PALMA RUT 11.362.612-7, DON RAFAEL RAMÍREZ RUT 27.134.291-8, SOLICITADO BAJO ACTA DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN (FORMULARIO FI-4) CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2025 CON PLAZO DE 02 DÍAS HÁBILES, HASTA EL 29.10.2025 A CORREO ELECTRÓNICO DE LA SUSCRITA".

Alega que el error en que se incurrió dice relación con que el día 27 de octubre de 2025, en las dependencias de Compañías CIC S.A., ubicadas en calle Esquina Blanca N.° 960, comuna de Maipú, se realizó una fiscalización por parte de funcionarios de la Inspección Comunal del Trabajo de Maipú. Esta actividad, conforme al Manual de Procedimiento de Fiscalización de la Dirección del Trabajo, se llevó a cabo bajo la modalidad de fiscalización semipresencial, dado que, además de la visita al lugar de trabajo, se efectuó un requerimiento de documentación mediante la entrega del Formulario Acta de Notificación de Requerimiento de Documentación y Citación FI-4.

En dicha acta se fijó como plazo para el envío de la documentación el 29 de octubre de 2025, estableciendo que la presentación debía realizarse a través de correo electrónico remitido a la casilla del inspector que suscribió el acta, cuya dirección, según lo indicado expresamente en el documento, es nnavarro@dtgob.cl.

El día 28 de octubre de 2025, en cumplimiento del requerimiento efectuado por el Sr. Fiscalizador, la Coordinadora de RRLL y Asistencia, doña Génesis Alarcón Jopia, remitió vía correo electrónico los antecedentes solicitados por el Inspector. Los detalles del envío son los siguientes:

a. El asunto del correo es: "Documentos solicitados fiscalización Empresa Compañía CIC S.A."

b. El remitente corresponde a la casilla: genesis.alarcon@cic.cl

c. El destinatario de la comunicación es: nnavarro@dtgob.cl

d. El envío se realizó el día 28 de octubre de 2025, a las 15:53 horas.

Destaca que la Empresa cumplió en tiempo y forma con la solicitud formulada por el funcionario de la Inspección Comunal del Trabajo, remitiendo la documentación dentro del plazo establecido y a la dirección de correo electrónico expresamente indicada por el fiscalizador.

Lo anterior evidencia un cumplimiento íntegro de la normativa laboral y un manifiesto error de hecho al momento de constatarse la infracción objeto de esta reclamación, pues no es efectivo que mi representada haya incumplido la remisión de la documentación consignada en el acta de notificación de requerimiento.

En definitiva y en base a lo expuesto precedentemente, se deberá dejar sin efecto la multa reclamada por las consideraciones ante dichas.

En subsidio, se solicita la rebaja de la multa.

Solicita en definitiva dejar sin efecto la multa que se viene reclamando por las razones antes expuestas, o en subsidio rebajarla, con costas.

SEGUNDO: Que la reclamada, evacuando el traslado que le fuera conferido, solicita el rechazo de la demanda de autos, con expresa condenación en costas.

Indica, en resumen, que, en relación con lo señalado, y de conformidad con las propias alegaciones de la contraria, cabe tener presente que ella refiere, si bien no nos consta su efectividad, haber enviado toda la documentación al correo electrónico nnavarro@dtgob.cl sin embargo, basta con una somera revisión del acta de requerimiento de documentación para ver que la fiscalizadora claramente señaló que su correo es nnavarro@dt.gob.cl vale decir resulta bastante claro que la reclamante no envió la información al correo de la fiscalizadora, por lo cual malamente podría considerarse que ha cumplido con su obligación de exhibir. Evidentemente, la equivocación de la propia fiscalizada al enviar los documentos a un correo erróneo, y posiblemente inexistente, pues señala como dominio dtgob.cl en vez de dt.gob.cl, no es un error por parte de la fiscalizadora, y por ende no es la

clase de error que hace procedente el dejar sin efecto la sanción, razón por la cual no nos queda más que solicitar que se rechace el reclamo en este punto.

Respecto de las alegaciones relativas la rebaja de la multa y al monto y gravedad de la sanción, cabe tener presente en primer término que si bien la reclamante hace una relación en abstracto de los elementos que considera relevantes respecto a las facultades sancionatorias de mi representada, no efectúa ningún alegación concreta, ni de hecho ni de derecho que permita sustentar su solicitud de rebaja, no siendo suficiente para fundarla la opinión de la reclamante respecto a que la multa resulta en exceso gravosa, en este sentido, no puede perderse de vista existe una norma legal que determina cuales son los elementos que deben considerarse a efectos de determinar la cuantía de una multa, a saber el articulo 506 quater CT, y por expreso mandato legal, el Director del Trabajo ha establecido, mediante el manual de procedimientos de fiscalización y el Tipificador de hechos Infraccionales, de qué manera se ponderan los parámetros legales a efectos de determinar la cuantía especifica de la sanción; dichos parámetros fueron considerados por el fiscalizador actuante según se desprende del informe de fiscalización, mientras que la reclamante, por su parte obviando la norma, no hace referencia a ningún elemento de los legalmente establecidos.

Así las cosas, no aparece que haya existido error alguno en la multa cursada, en ninguno de los ámbitos a que esta se refiere, por lo que, en virtud de lo anteriormente expuesto, y habiéndose dictado la Resolución reclamada conforme a derecho, es que esta parte estima que no debe ser modificada de manera alguna.

Solicita el rechazo de la demanda, con costas.

TERCERO: Que con fecha 20 de julio de 2026 tuvo lugar la audiencia preparatoria, en la que se llamó a los litigantes a **conciliación**, diligencia que no prosperó.

En seguida se fijó el siguiente **hecho a probar**:

1) Efectividad de haber incurrido la reclamante en la infracción constatada, en especial correo electrónico que le fue indicado en el acta de requerimiento de documentación y correo electrónico al que fue enviada la documentación.

CUARTO: Que, en la audiencia de juicio, para acreditar sus alegaciones la reclamante rindió los siguientes medios de prueba:

Documental:

Incorporó en la audiencia de juicio los siguientes documentos no objetados de contrario consistentes en:

1. Copia de Resolución Multa N°1715/25/83 de fecha 30 de octubre de 2025.

2. Acta de notificación de requerimiento de documentación (formulario FI-4) de fecha 27 de octubre de 2025 mediante correo electrónico.

3. Correo electrónico de fecha 05 de enero de 2026, enviado por la casilla de correos nccictMaipu@dt.gob.cl, asunto Notificación de procedimiento de fiscalización N° 1309.2025.1878.

4. Correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2025, enviado por la casilla de correos nccictMaipu@dt.gob.cl, asunto: Informa término de fiscalización N° 1309/2025/1539, con multa administrativo.

5. Correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2025, enviado por la casilla de correos genesis.alarcon@cic.cl, asunto: DOCUMENTOS SOLICITADOS FISCALIZACION EMPRESA COMPAÑIA CIC S.A.

6. Documentos adjuntos del correo anterior:

a. Documentos laborales solicitados correspondientes al periodo comprendido entre abril a septiembre de 2025, de Carlos Pardo, RUT 10.445.407-0.

b. Documentos laborales solicitados correspondientes al periodo comprendido entre abril a septiembre de 2025, de Esteban Acevedo RUT 9.981.323-7.

c. Documentos laborales solicitados correspondientes al periodo comprendido entre abril a septiembre de 2025, de Jorge Moris RUT 16.561.291-4.

d. Documentos laborales solicitados correspondientes al periodo comprendido entre abril a septiembre de 2025, de Ricardo Flores RUT 17.316.467-K.

e. Documentos laborales solicitados correspondientes al periodo comprendido entre abril a septiembre de 2025, de Vicente Allendes RUT 18.622.173-7.

f. Documentos laborales solicitados correspondientes al periodo comprendido entre abril a septiembre de 2025, de Daniel Vásquez WDYCQBNMML RUT 10.212.231-3.

g. Documentos laborales solicitados correspondientes al periodo comprendido entre abril a septiembre de 2025, de Diego Tardon RUT 19.063.788-3.

h. Documentos laborales solicitados correspondientes al periodo comprendido entre abril a septiembre de 2025, de Elias Urra RUT 14.294.861-3.

i. Documentos laborales solicitados correspondientes al periodo comprendido entre abril a septiembre de 2025, de Jorge Palma RUT 11.362.612-7.

j. Documentos laborales solicitados correspondientes al periodo comprendido entre abril a septiembre de 2025, de Rafael Ramírez RUT 27.134.291-8.

QUINTO: Que a su turno la parte reclamada incorporó en la audiencia de estilo los siguientes documentos no objetados de contrario, consistentes en:

1. Copia de Caratula de Informe de Fiscalización y anexo informe de exposición

2. Copia de Resolución de multa 1715/25/83

3. Copia de Formulario FI-4 Acta de notificación de Requerimiento de documentación.

SEXTO: Que la multa impuesta por el ente fiscalizador, reclamada en estos autos, por la cantidad de 26,73 Ingresos Mínimos Mensuales, se cursó por el siguiente hecho:

"*NO EXHIBIR TODA LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA QUE DERIVA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, NECESARIA PARA EFECTUAR LAS LABORES DE FISCALIZACIÓN, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE: CONTRATO DE TRABAJO Y ANEXOS. COMPROBANTE PAGO DE REMUNERACIONES. COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA BANCARIA. REGISTRO CONTROL DE ASISTENCIA. PERIODO: ABRIL 2025 A SEPTIEMBRE 2025. DE LOS TRABAJADORES DON CARLOS PARDO RUT 10.445.407-0, DON ESTEBAN ACEVEDO RUT 9.981.323-7, DON JORGE MORIS RUT 16.561.291-4, DON RICARDO FLORES RUT 17.316.467-K, DON VICENTE ALLENDES RUT 18.622.173-7, DON DANIEL VÁSQUEZ RUT 10.212.231-3, DON DIEGO TARDON RUT 19.063.788-3, DON ELIAS URRA RUT 14.294.861-3, DON JORGE PALMA RUT 11.362.612-7, DON RAFAEL RAMÍREZ RUT 27.134.291-8, SOLICITADO BAJO ACTA DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN (FORMULARIO FI-4) CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2025 CON PLAZO DE 02 DÍAS HÁBILES, HASTA EL 29.10.2025 A CORREO ELECTRÓNICO DE LA SUSCRITA"*

Cabe señalar que la discusión en este procedimiento radica en determinar si la reclamante envió o no, en tipeo y forma, la documentación que le fue solicitada por el ente fiscalizador.

Pues bien, observado el documento denominado "Acta de Notificación de Requerimiento de Documentación", en original, aportado como prueba por la parte reclamada, se observa que la fiscalizadora indicó como correo electrónico al cual

debía enviarse la documentación requerida, el correspondiente nnavarro@dt.gob.cl.

En este escenario fue la propia empresa ahora reclamante la que incurrió en un error de hecho, consistente el anterior en que la documentación respectiva la remitió a un correo electrónico distinto a aquel que le había sido informado por el ente fiscalizador, de manera tal que no pude realizarse reproche alguno a la inspección del trabajo pues, en efecto, la documentación requerida nunca fue remitida al correo electrónico informado con anterioridad.

Así las cosas, la reclamación materia de estos antecedentes, será irremediablemente desestimada.

SEPTIMO: Que, en cuanto a la cuantía de la multa, este tribunal considera que la misma se ajusta tanto a la entidad del incumplimiento cuanto a las características de gran empresa de la reclamante, siendo en definitiva la cuantía de la multa proporcional y adecuada a la infracción incurrida por la empresa, por lo cual será mantenida en su monto original.

OCTAVO: Que, la prueba aportada a estos antecedentes ha sido analizado conforme a las reglas de la sana crítica.

Visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 201, 446 y siguientes y 503 y siguientes del Código del Trabajo, **SE DECLARA**:

Que **SE RECHAZA** en todas sus partes la reclamación de autos interpuesta por **CIC S.A.** en contra de la **INSPECCIÓN COMUNAL DEL TRABAJO DE MAIPÚ** y en consecuencia se mantiene la multa a que se refiere la Resolución N°1715/25/83, de fecha 30 de octubre de 2025, sin costas por haberse litigado con motivo plausible.

Devuélvanse los documentos guardados en custodia.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

RIT I-1097-2025

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

RUC 25- 4-0740292-0

Dictada por **GONZALO FIGUEROA EDWARDS**, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Gonzalo Figueroa Edwards
Juez
2 Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago
Veintiséis de octubre de dos mil veintiséis
15:49 UTC-3

KXKNDEDZDKX

A contar de las 00:00 horas del día 5 de septiembre de 2026 (Chile Continental), la hora visualizada, corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para las Regiones de Magallanes y la Antártica Chilena, y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, debe restar una hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua, e Isla Salas y Gómez, debe restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl